Radicación Nro. : 66001-31-05-003-2009-01281-02
Proceso : INCIDENTE DE DESACATO
Accionante : CARLOS EMILIO URREGO COLORADO
Accionado : INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
Providencia : AUTO DE 2ª INSTANCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**

ACTA No. 034 del 16 de Abril de 2010

ASUNTO

Procede la Judicatura a resolver la consulta de la providencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pereira el día 11 de febrero de la presente anualidad, dentro del incidente de desacato tramitado en la acción de tutela que formulara **Carlos Emilio Urrego Colorado** y otros contra el **Instituto de Seguros Sociales**.

I. ANTECEDENTES

Los señores Carlos Emilio Urrego Colorado, Jair Alzate Agudelo, Segundo Filadelfo Guevara Melo, Iván Antonio Bustamante Herrera, Oscar Álvarez Jaramillo, Carlos Alirio Rave Pimienta, José Salomón Villegas Gil, Julián Puerta Ramírez, Ricaute Zuluaga Castaño, Olga Molina de Jiménez, Gustavo Tabares Bedoya, José James Franco Vásquez, José Emilio Cardona Arroyave y Julio Abel Suárez Morales, a través de apoderada judicial, interpusieron acción de tutela contra el Instituto de Seguros Sociales, a fin de que las accionadas respondieran sus pedidos de inclusión en nómina de los incrementos pensionales por personas a cargo, reconocidos mediante sentencias proferidas por los diferentes Juzgados Laborales del Circuito de esta Ciudad.

El Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pereira, mediante fallo del 30 de noviembre de 2009, amparó el derecho fundamental de petición de los actores y ordenó a la accionada que en el término de cuarenta y ocho (48) horas emitiera respuesta de fondo frente a la solicitud que se le había elevado, relacionada con la inclusión de nomina de unas condenas a favor de los demandantes.

Ante el incumplimiento por parte de la accionada de la orden impartida por la funcionaria de primera instancia, los señores Carlos Emilio Urrego Colorado, Jair Alzate Agudelo, Segundo Filadelfo Guevara Melo, Iván Antonio Bustamante Herrera, Oscar Álvarez Jaramillo, Carlos Alirio Rave Pimienta, José Salomón Villegas Gil, Julián Puerta Ramírez, Ricaute Zuluaga Castaño, Olga Molina de Jiménez, Gustavo Tabares Bedoya, José James Franco Vásquez, José Emilio Cardona Arroyave y Julio Abel Suárez Morales, por intermedio de apoderada judicial, presentó incidente de desacato, el cual culminó mediante providencia del 11 de febrero de 2010, imponiendo al señor Gerente Seccional de Risaralda del Instituto de Seguros Sociales, como consecuencia de haber incurrido en desacato a la orden judicial del 30 de noviembre de 2010, sanción correspondiente a cinco (5) días de arresto y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

II. CONSIDERACIONES

La consulta establecida en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 está instituida como un medio de protección de los derechos de la persona que se sanciona, para lo cual debe verificarse si efectivamente se cumplió o no lo dispuesto por el juez de tutela al amparar los derechos fundamentales a fin de evitar igualmente que tales decisiones queden en el terreno teórico.

En el presente asunto, mediante auto del 15 de diciembre de 2009 se ordenó requerir al Instituto de Seguros Sociales para que manifestaran que procedimiento o actuación había adelantado en aras de cumplir el fallo de tutela emitido el 30 de noviembre de dicha anualidad [Fol. 2].

Ante el silencio de la accionada, mediante providencia del 21 de enero de 2010 el Juzgado de conocimiento inició trámite incidental en contra de la accionada,

corriendo traslado al Gerente Seccional del Instituto de Seguros Sociales y ordenando oficiar al superior jerárquico para que hiciera cumplir el fallo de tutela y abriera el correspondiente proceso disciplinario en contra del Gerente Seccional de la entidad accionada, una vez notificados de la mencionada providencia, optaron por guardar silencio [Fol. 5].

Vencido el término de traslado sin que se presentara pronunciamiento alguno por parte de las accionadas, se cerró la etapa probatoria correspondiente [Fol. 11].

Mediante providencia del 11 de febrero de 2010 [Fol. 26 y s.s.], el juzgado de primera instancia falló el incidente, declarando que se había incurrido en desacato de la orden judicial impartida mediante fallo de tutela del 30 de noviembre de 2009, y en consecuencia, imponiendo al Gerente Seccional del Instituto de Seguros Sociales Dr. Gustavo Orrego Giraldo, sanción consistente en 5 días de arresto y multa de 5 salarios mínimos mensuales, como responsable de dicha infracción, ordenando además su notificación a cada una de las partes.

Al observar esta Corporación la falta de notificación a la accionada de la providencia que le impuso la sanción, por auto del 4 de marzo de 2010 se ordenó la devolución del expediente al Juzgado de origen a efectos que se surtiera la misma, siendo finalmente surtida la misma el 8 de abril del año en curso (Fol. 49).-

Mediante oficio del 5 de abril de 2010, la apoderada judicial de la parte accionante informó al Juzgado de origen sobre la incumplimiento del fallo de tutela por parte de la parte accionada, en lo referente a los señores OSCAR ALVAREZ JARAMILLO y SEGUNDO FILADELFO GUEVARA MELO (FOL. 42).-

La entidad accionada ya enterada de la sanción impuesta, a través de la Jefe del Departamento de Pensiones de ésta seccional, informó a la *a-quo* (Folio 43 al 46) mediante oficios recibidos el 9 de abril del año en curso, que los señores Segundo Filadelfo Guevara y Oscar Álvarez Jaramillo fueron ingresados en la nómina del mes abril pagadera en los primeros meses del mes de mayo del año en curso.

Del contenido de dichos documentos, se observa que la entidad accionada, Instituto de Seguros Sociales, finalmente ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela 30 de noviembre de 2009, pero una vez notificado de la sanción impuesta por el a-quo mediante auto del 11 de febrero del año en curso, lo cual indica que realizó todas las gestiones necesarias para atender la orden emitida por la señora Juez Tercera Laboral de esta ciudad, en torno a la petición elevada por el actor.

Notorio resulta entonces que ante el incumplimiento de la orden judicial por parte del ISS, la funcionaria de primer grado optó por sancionar tanto a la Gerente General como al Seccional, pues al momento de proferir la decisión desconocía que la accionada había cumplido parcialmente con la orden impuesta, razón por la cual no podía abstenerse de imponer la sanción respectiva.

Considera esta sala que superados como están ya los hechos motivadores del desacato, se procederá a revocar la decisión de primer grado, aclarando que la misma no fue en ningún momento arbitraria, sino que por el contrario, se basó en las pruebas que en su momento obraban dentro del plenario y, aunado a ello, por el silencio de la accionada; circunstancias que no impiden que en esta instancia se considere inapropiado mantener tal decisión, pues en atención al material probatorio con el que ahora se cuenta, se desprende el cumplimiento integral de la orden judicial, y consecuencia la cesación de las acciones vulnerantes del derecho fundamental de los aquí accionantes.

Así las cosas, se revocará la sanción que le fue impuesta a la Gerente General y al Gerente Seccional del Instituto de Seguros Sociales por la Juez Tercera Laboral del Circuito de Pereira.

En mérito de lo expuesto, la **Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira**, administrando justicia en nombre del Pueblo y por autoridad de la Constitución,

III. RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la sanción de arresto de cinco (5) días y la pecuniaria equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, impuesta por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pereira, al Gerente Seccional del Instituto de Seguros Sociales de esta ciudad.

SEGUNDO: COMUNICAR a los interesados en la forma prevista por el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: DEVOLVER la actuación al despacho de origen para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los magistrados,

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

ALBERTO RESTREPO ALZATE **FRANCISCO JAVIER TAMAYO TABARES**

EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
Secretaria